

Sigue el Reglamento de las Compañías fijas de la Costa.

»ta, y el de San Luis de Marvella, que son Gobiernos Militares, y para quienes yo nombro los sujetos que los han de servir, seguirán el régimen de disciplina prevenido en mis Ordenanzas, y continuarán con las regalías y exenciones que en los títulos de su creacion les concedo.

»En las Baterías, Castillos y Fuertes que no tienen Alcaydes propietarios, hará de Gobernador el Oficial que mandare la Tropa destinada á su guarnicion, á menos que con motivo de Guerra ú otro caso haga juzgar al Comandante ó Capitan General de la Costa, la precision de mayor precaucion en algun parage, destine individuo que la sirva interinamente; pero quando tome esta providencia, deberá darme cuenta por mi Secretario del Despacho Universal de la Guerra para solicitar mi aprobacion, y para que con ella pueda librarse al nombrado la gratificacion que corresponde á esta fatiga con arreglo, segun su grado, á los que señalo á los de Milicia Urbana por el tiempo que estén empleados.

»Los Castillos que tienen Alcaydes propietarios quedarán desde el dia del establecimiento de este Reglamento sujetos en el método de su disciplina y Tropa que los ha de guarnecer, á lo que generalmente se ha de seguir en toda la extension de la Costa.

»Liberto á los Alcaydes de la obligacion de mantener Soldados de dotacion, Velas ó Artilleros, respecto á que es mi voluntad, que estas clases queden extinguidas; y mando, que manteniendo á los Alcaydes propietarios en el goce de las tres pagas que se libran en cada año conforme á lo prevenido en el Reglamento del año de 1690, sean satisfechos con esta consideracion, ya sea por la Pagaduría de la Costa, ó por Tenencias de mi Consejo de Hacienda, segun lo hagan constar por los títulos de su pertenencia.

»Mereciéndome la mayor atencion el antiguo origen de estas propiedades, y los particulares servicios hechos á la Corona por los que las perpetuaron en sus casas, concedo á los Alcaydes todo el goce de sus privilegios, restringiendo solo la facultad de nombrar Tenientes, que limito á la de que me proponga sujetos en quienes por la práctica de haber servido en el Ejército juzgue yo experiencias correspondientes al desempeño de este encargo.

»En las ocasiones de vacantes de Tenencias de Alcaldías deberán los propietarios proponerme para estos empleos el sujeto que eligieren entregando la propuesta por medio del Capitan General, que es ó fuere de la Costa, en el preciso término de dos meses para precaver de este modo el perjuicio que se sigue á mi servicio en el atraso que hasta aquí se ha experimentado en estas provisiones.

CAPITULO VIII.

Guarda-Almacenes de Artillería.

»Este ramo se gobernará baxo las reglas prescriptas en el Reglamento expedido en 27 de Octubre del año pasado de 1760, que mandé observar en los oficios de Cuenta y Razon de la Artillería, reputados todos los que se deben emplear en la extension de la Costa por Guarda-Almacenes extraordinarios (excepto los de Málaga y Almería) con el goce de sueldos que se les señala conforme á lo que explica el artículo 20 del propio Reglamento; y con la dependencia y obligaciones que en él se prescriben.

»Su residencia habrá de ser en los puestos, que les quedan señalados en el artículo primero de este Reglamento, donde se dividen los diferentes mandos, y la creacion de los que se aumentan á proporcion de que se finalicen los Fuertes y Castillos á que se destinan.

CAPITULO IX.

Ministerio de Hacienda en Velez y Oficios de Cuenta y Razon en los diferentes Partidos de la extension de la Costa, sus goces y obligaciones.

»Los Oficios de Hacienda se compondrán en lo sucesivo de un Veedor, como Ministro principal de toda la Costa, como hasta aquí, un Contador principal, un Pagador, un Tesorero y dos Oficiales de Veeduría, residentes todos en la Ciudad de Velez.

»Ademas de los Oficios principales habrá siete Contadores de Guerra de los diferentes Partidos de la Cos-

Sigue el Re-
glament. de las
Compañías fi-
xas de la Cos-
ta.

ta, establecidos en los Pueblos de Marvella, Málaga, Velez, Motril, Adra, Almería y Vera para que como Subdelegados del Veedor, exerzan las funciones que en los distintos artículos de este Reglamento le quedan señaladas, y todas aquellas prevenciones que para mas seguridad de distribucion de los caudales que entren en su poder les haga el Veedor, concernientes así á la paga de los empleados, distribucion de caudales destinados á Fortificaciones, como al recaudo del derecho del Tigual, Cocones y diezmo de Ladrillo y cal.

El Veedor servirá el ministerio principal de Hacienda de la Costa en las ochenta leguas de la Comandancia general, que se comprehenden desde la Torre de Chullera á la de San Juan de los Torreros; cuidará del despacho de todos los asuntos de intereses del servicio, teniendo libro de Cuenta y Razon de maravedises, donde asiente el cargo y data del Pagador, y de los Contadores, el asiento de Plazas, de Oficiales, Alcaydes, Capellanes, Guarda-Almacenes, entendiendo en los arrendamientos del Tigual, Cocones, diezmos de cal y ladrillo, y de qualesquiera otros derechos que puedan establecerse en lo sucesivo con destino á obras de Fortificaciones.

Será de su cargo la formacion de extractos de Revisitas que mensualmente se ha de pasar al Regimiento de Caballería de la Costa, valiéndose para ello de las Relaciones que le pasen los Contadores de Partido, conforme á la Tropa que en cada uno está establecida, y hará la direccion de estos extractos á la Intendencia del Ejército de Andalucía.

Será cuidado del Veedor la atencion á que por el Pagador se remitan los caudales correspondientes á los diferentes Partidos para que á los tiempos que quedan señalados para el pago de Capellanes, Milicia Urbana y Torreros, esten los Contadores de Guerra con fondos suficientes á satisfacer á cada uno el haber que le corresponda, segun y con las formalidades prescriptas en los artículos de estas clases.

No permitirá se haga ningun pago de los caudales destinados para dotacion de la Costa, de los que no tengan lugar en este Reglamento, á menos que se le venga en orden particular por mi Secretario del Despacho de la Guerra.

De los caudales que se destinen á la Costa para obras de fortificacion, y del producto de los derechos del Tigual y diezmos de cal, que están establecidos con el mismo fin, llevará cuenta separada donde note los pagos que mande hacer el Pagador ó Tesorero, arreglándose para estas prevenciones á las reglas establecidas por Ordenanza y práctica de dicha Costa en todas las obras que se hacen por cuenta de la Real Hacienda.

En los gastos menores del servicio, que no excedan de doscientos reales, deberá prevenirlo el Comandante General al Veedor; y hechos que sean, se dará relacion de ellos, formada de Maestro; y pasando las intervenciones por los Contadores particulares del Veedor y Visitas de este, al Contador principal que las debe archivar, despachará por equivalencia el abono correspondiente de ello á favor de la parte con Visto-bueno del Veedor.

Será de su obligacion el arreglo de utensilios á la Tropa que efectivamente ha de estar empleada en la Costa, zelando, que cada individuo reciba al tiempo de la revista, en que se le ha de pagar su haber, lo que le corresponda por esta causa, conforme á lo que se previene en el capítulo 4 de este Reglamento.

La cuenta que anualmente han de dar los Contadores de Guerra de los diferentes Partidos de la Costa, la ha de tomar el Contador principal, y aprobarla el Veedor, arreglándose para extenderla al Formulario número 1.

Para el depósito de todos los caudales destinados á las obligaciones de la Costa, habrá una arca de tres llaves, con distintas cerraduras, la qual se habrá de custodiar en la Casa-Palacio de los Generales, donde está la Guardia del principal para el mayor resguardo; y tendrá una de las llaves el Veedor, otra el Contador, y la tercera el Pagador con su acostumbrada responsion y fianzas estiladas de seis mil ducados, cuidando recíprocamente todos tres de que no se verifique entrada, ni salida de caudales, sin la precisa circunstancia de la concurrencia de los tres que han de estar hechos cargo de las llaves, y sin que se exprese el motivo, así en los Libros de Pagaduría, como en los de Contaduría y Veeduría; pues en todos se han de hacer iguales asientos para que con mas facil demostracion se pueda hacer co-

Sigue el Reglamento de las Compañías fixas de la Costa.

»nocer siempre el arreglado procedimiento de estos oficios.

»La cuenta que cada tres años ha de rendir á la Contaduría mayor de Cuentas el Pagador, la hará segun costumbre, y las prevenciones que le hiciere dicho Tribunal, el que se entenderá para ello con los oficios de Veedor y Contador principal de la Costa.

»El alcance que contra el Pagador resulte en la cuenta de cada tres años, se habrá de verificar existente en las Arcas ó empleados con orden del Veedor, interviendola por el Contador para los fines de anticipar á los Contadores de Guerra lo que necesiten para que no se retrarde el pagamento de las clases á quien se señala sueldo en este Reglamento.

»Para que el Comandante General esté informado de los tiempos en que se hacen los pagamentos, será del cuidado de los Comandantes de los Partidos el avisarle de haberse hecho dicho pagamento á todos en su presencia, segun correspondia á cada uno.

»Teniendo por conveniente que el haber que mensualmente corresponde á los empleados en el servicio de la Costa, que lo han de percibir por los oficios de ella en el modo y tiempos que dexo señalado sea de dotacion fixa, cuidará el Tesorero general de reservar en las Rentas del Tabaco de Málaga 1260336 reales de vellon para que en primero de Enero del año próximo de 65 los entregue al Pagador de la Costa en virtud de la carta de Pago formal que le dará, intervenida del Contador, y visada del Veedor, con expresion de ser la dotacion correspondiente de las guarniciones de Tropa, y demas empleados de la Costa, para los meses de Enero y Febrero siguientes, en virtud de lo prevenido en este Reglamento; y así á su tenor deberá seguir en adelante, dando igual cantidad en primero de Marzo para él y Abril; y lo propio en adelante cada dos meses hasta fin de año.

NOTA.

»Sin embargo de lo prevenido en este artículo sobre que la dotacion fixa de la Costa se situe en la Renta del Tabaco de Málaga; manda S. M. que el Tesorero General cuide de que los caudales destinados á las Arcas de la Costa sean efectivos en los tiempos en que se se-

»ñala sin ceñirse á determinada renta, ni á lo que pueda variar los establecimientos hechos para la seguridad en el recaudo de los caudales que pertenecen á la Real Hacienda.

»Como los Contadores de Guerra de los Partidos de la Costa han de ser depositarios de los caudales que por el Pagador se destinan para el pago de los empleados en sus destinos, cuidará el Veedor de que los que se señalen para servir estos empleos, tengan las proporciones correspondientes al desempeño del encargo, que sean individuos de la misma Costa, hacendados y capaces de dar fianza á lo menos de tres mil ducados, circunstancia precisa para que entren al exercicio de su empleo, y al goce de sueldos y preeminencias; pues para darles la posesion ha de preceder la seguridad de esta fianza, que se ha de presentar una instrumental en la Veeduría, y otra en la Contaduría principal de la Costa.

Los caudales que entren en poder de estos Contadores, se depositarán en Arca de tres llaves que ha de haber en cada Partido, custodiada en la casa del Comandante Militar del Pueblo de la residencia de Contador. De estas Arcas ha de tener una llave el Comandante Militar, otra el Capitan de la Compañía de Milicia Urbana, y la tercera el Contador para que no se verifique entrada, ni salida de caudales sin la concurrencia de los tres Llaveros.

»El Veedor prevendrá á los Contadores, que las altas y baxas que haya de los empleados en su distrito, de Soldados, Cabos y Sargentos á quienes por la distancia de su establecimiento no se obliga á presentarse en los Oficios de Veeduría, lo prevengan con individualidad en las relaciones de paga que hicieren; y lo propio de todos los Oficiales é Individuos.

»Prevendrá á los Contadores de Guerra, que para las Revistas que hagan al Regimiento de Caballería de la Costa, que deben ser mensuales con arreglo á lo prevenido en Ordenanzas y práctica de Regimiento han de unir la Tropa que no esté empleada en aquel parage que sea mas cómodo, inmediato al Pueblo de su residencia.

»Que los que por empleados en el distrito de aquel mando no presenten en las Revistas, lo habrá de abonar como presentes en fuerza de certificacion del Oficial del mismo Cuerpo, visada del Comandante Militar del Par-

Sigue el Reglamento de las Compañías fixas de la Costa.

»tido en el caso que el Contador por sí no pueda irlos á reconocer al parage en que esten destinados.

»Que los empleados fuera de la Costa en Destacamentos que procedan de orden del General, se habrán de abonar por certificacion del Comisario de Guerra, si estuvieren en parage donde le haya, ó del Corregidor de aquel Partido con arreglo á lo prevenido en Ordenanza.

»Que los enfermos que estén en el Pueblo donde se hace la Revista, los haya de reconocer el Contador del Partido para ponerlos como presentes; y que los que queden en los de la residencia de las mismas Compañías, los ha de abonar por certificacion del Oficial del Detall del mismo Cuerpo, visada del Comandante de la Tropa.

»Que las Revistas de Milicia Urbana, Torreros y Capellanes, las han de hacer en el método y tiempos que queda prevenido en los capítulos que tratan de estas clases, sujetos á las formalidades que en ellos se prescribe.

»Que para que los Contadores de Guerra entren al goce de los sueldos que hoy les señalo, ha de preceder el que presenten sus fianzas dichas con informacion de abono de la Justicia en la Veeduría y Contaduría principal.

»Los seis Tenientes de bastimentos reformados deberán desde este nuevo establecimiento entregar á los Contadores de Guerra qualquier dinero que se hallase en su poder, recogiendo el correspondiente recibo á su resguardo; y en la misma forma qualquier arma ó municiones ú otros efectos que tuviesen, dándolo á los Guarda Almacenes de Artillería de Castillos, que por Reglamento moderno están destinados para ello, tomando iguales recibos de su resguardo; y de resulta presentarán sus cuentas pendientes al Contador principal de la Costa, quien procederá en ellas sobre las mismas reglas que solia practicar en lo pasado la persona diputada para ello por el Tribunal de la Contaduría mayor de Cuentas, consultando á él, segun costumbre, sobre las resultas que pudiese haber en ellas.

»En las ocasiones de vacante de los Contadores de Guerra, se me propondrán por el Veedor los sugetos que sean á propósito para servir estos empleos; pero el que fuere nombrado por Mí, no podrá entrar al exercicio de él ántes de dexar aseguradas las fianzas de tres

»mil ducados, que quedan prevenidas, entregando en la Veeduría y Contaduría las Escrituras correspondientes:

»Los que en el intermedio de la vacante de estos empleos se destinaren á servirlos interinamente, solo podrán gozar la mitad del sueldo que se señala en este Reglamento.

»El Contador principal deberá tener los mismos libros de Cuenta y Razon de cargos y datas de maravedis de quanto entrare y se despachare por el Tesorero y Contadores de Asientos de Plazas de Oficiales, Alcaydes, Capellanes, Guarda-Almacenes, arrendamientos de rentas del Tigual y diezmos de cal y ladrillo, y dispondrá los recados de data del Tesorero y Contadores, de este modo.

»Al Tesorero se despacharán los recados en virtud de los recibos estilados de las remesas de dinero que hiciere á los Contadores para fines del servicio, que deberá visar el Veedor y entregarlos al Contador principal de ello, y para razon de su oficio, disponiendo su certificacion del importe de ellos, con individualidad de lo enviado á cada Partido, expresando el tiempo de paga que ha sido ó corresponde, ó del de obras, si lo fuese; y que firmado por dicho Contador, se remita al Veedor para igual diligencia de firma y razon con que le será dicho instrumento la legítima data de sus cuentas.

»En lo de obras de Fortificacion en que entiendan Ingenieros, segun el estilo de despacharlos en virtud de las relaciones de gastos de sus sobrestantes, intervenidas de Contadores particulares que le presentaren para razon de oficio, visadas del Ingeniero encargado, y del que hiciese de Director, y del Veedor, expresando en el recado la obra que es, y la Real Orden con que se hizo; y que firmado de dicho Contador principal y el Veedor, con su toma de razon, le sea dicho recado certificado de correspondiente data.

»El Pagador deberá tener sus libros de razon del dinero, y nada podrá disponer sin orden del Veedor, y noticia del Contador principal, haciéndose de otro modo responsable de toda la falta; y tambien lo será de todas las quiebras de moneda y gastos de Oficinas.

»Luego que las cobranzas de los caudales destinados por mesadas para la dotacion de la Costa lleguen á su poder, deberá dar cuenta al Veedor para que avisan-

Sigue el Re-
glament. de las
Compañias fi-
xas de la Cos-
ta,

do este al Contador, se depositen en las Arcas; pues
por ningun motivo ha de estar fuera de ellas ningun cau-
dal

El Contador y Pagador entrarán al goce de los
sueldos que les señalo en este Reglamento desde pri-
mero de Enero de 1765, precediendo el finiquito de
las cuentas, que por fin de Diciembre de este año se han
de formar en los términos que queda prevenido.

Para que por los Oficios principales de la Costa se
pueda considerar el haber que á cada clase corresponde,
se arreglarán á lo que señala el Estado núm. 2.

El Tesoro se depositará en las Arcas...
El Contador y Pagador entrarán al goce de los sueldos...
Para que por los Oficios principales de la Costa se pueda considerar el haber...
El Pagador deberá tener sus libros de razon del de-
nario, y podrá disponer sin orden del Vedor...
El Contador principal, haciéndose de otro no-
no responsable de nada en fin; y tambien lo será de
todas las quiebras de honras y gastos de Oficiales.
Luego que las copias de los cargos de mandados
por mensajeros para la dotacion de la Costa lleguen á su
poder, deberá dar cuenta al Vedor para que avise...

NUM. I.

Año de 176

Cuenta del cargo y data que da el Contador del Partido de N.
Don N. á la Contaduria principal de la Costa, de los cau-
dales que han entrado en su poder en este año para paga de
la Infanteria fixa de ella, Milicia Urbana, Torreros
y Capellanes.

	Rs. de vellon.
Recibidos por el Señor Pagador general para la paga de Febrero.....	②
Id. Para la de Abril.....	②
Id. Para Junio.....	②
Id. Para Agosto.....	②
Id. Para Octubre.....	②
Id. Para Diciembre.....	②

Data.

Por la paga de este año de las
Compañias de Milicia Urbana, segun
consta de las tres Revistas que acom-
pañan correspondiente al haber de su
dotacion.....

Por la gratificacion de la Tropa
que ha estado empleada en las Bate-
rias y Fuertes de este distrito, segun
Reglamento, y lo que consta por las
Revistas de semana, que tambien
acompañan.....

Por tantos Cabos de Torres á tres
reales diarios.....
Por tantos Torreros á dos reales
y diez y siete maravedis.....
Por tantos Capellanes.....
Por mi paga de este año.....

Segun dicha cuenta demostrada de todo el año resultan
tantos reales de vellon de alcance contra mí, y á favor de
la Real Hacienda, de que desde ahora me hago cargo para

Sigue el Reglament. de las Compañías fixas de la Costa. »la cuenta nueva del año entrante, &c. y firma del Contador. »Y dicha cuenta vista, aprobada y rubricada por el Contador principal, y visada del Veedor, se queda archivada en la Contaduría principal; y en su lugar le despacha un finiquito así:

Don N. certifico, que el Contador de Guerra Don N. ha presentado en mi Oficio su cuenta de maravedises de cargo y data de pagamentos de guarniciones de Tropas y demas ocurrido, en que salió alcanzado en tantos reales, que le quedan de cargo para la nueva cuenta del año entrante; por lo que le doy el presente finiquito para su resguardo, que deberá presentar para el Vistobueno de la Veeduria, &c.

Firma del Contador principal.

Visto del Veedor

[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]

Noticia del importe del prest, paga y gratificacion de las clases que se han de emplear en la Costa de Granada.

Milicia Urbana.	Sueldo al dia.	Id. al mes.	Importa al año. Rs. Ms.
10 Capitanes á 50 reales cada uno al mes.	500....	117510. 17
16 Tenientes á 30....	480....	
16 Alféreces á 25....	400....	
16 Sargentos á 20....	320....	
72 Cabos á 10....	720....	
15 Tambores á 10....	150....	
963 Soldados á 7 y 17.	7222. 17	488280.
Empleados.			
1 Capit. 6 reales al-dia.	6....	180....	12833....
8 Tenientes á 4 reales y medio cada uno al dia.	36....	1080....	
9 Alféreces á 4 reales.	36....	1080....	15675....
7 Sargentos á 2....	14....	420....	
36 Cabos á 15 cuartos.	63. 18	1905....	40320
6 Tambores á 15 quart.	10. 20	317....	
303 Soldad. á 12 cuartos.	427. 26	12833....	13860
80 Cabos de Torres á 3 reales cada uno..	240....	7200....	
209 Torreros á 2 reales y 17 maravedis.	522. 17	15675....	2616
28 Guarda-Almacenes cada uno á.....	120....	
17 Capellanes tod. con.	1155....	662586.17
Alcayde del Castillo de San Pedro.....	34....	
Id. el de Roquetas....	47....	
Id. el de Fongirola....	57....	
Id. el de baxo de Torrox.....	40....	2616
Id. el de Nerja.....	40....	
			662586.17

Sigue el Re-
glament. de las
Compañías fi-
xas de la Cos-
ta.

			662586.17
Id. el de Almuñecar.....	222.....	2664
Por las Alpagatas que se dan á las Compañías de Adra, Raquetas, Almería, Nixar y Vera.....	3528
			<u>668778.17</u>

Ministerio de Hacienda.

Al Veedor.....	18000.
A dos Oficiales de la Veeduría á 35 escudos mensuales.....	4200.
De papel y porte de cartas de oficio al año..	600.
Al Contador principal.....	15000.
Al Pagador ó Tesorero.....	15000.
A los cinco Contadores de Guerra, Málaga, Velez, Motril, Adra y Vera á 20 escudos mensuales.....	12000.
Id. á los de Almería y Marvella á 25.....	6000.
Al Agente Habilitado en Sevilla á extinguir en acabando.....	3300.
Al Escribano de Guerra del General á extinguir en acabando.....	264.
Al Fiscal, idem.....	150.
Al Cirujano de Guerra, idem.....	600.
De conducciones de la consignacion á las Partidas que le escoltan, cada dos meses, importa al año.....	3300.
Por la reduccion de Moneda se regula anualmente.....	4000.
Total.....	<u>751192. 17</u>

Al Capitan Don Indalecio Enriquez de la Compañía de Velez se le asistirá con 145 reales en cada mes, ademas del sueldo señalado en este Reglamento; manteniéndole este gocé por los dias de su vida, ó que sirva su actual empleo; pero el que le suceda entrará solo al que se señala á los demas de su clase en toda la extension de la Costa.

»Todo lo qual quiero se observe, dándoles, como les doy fuerza de Ordenanza á los articulos de este Reglamento: y mando á los Capitanes Generales, Comandantes Generales, Gobernadores, Corregidores y demas Cabos mayores y menores, á mis Oficios de Hacienda y demas Individuos á quien corresponde lo tengan entendido para su puntual cumplimiento y observancia. Dado en San Ildefonso á 18 de Agosto del año de 1764. YO EL REY. Don Leopoldo Gregorio.

De las Milicias Urbanas de Gibraltar.

381 Por Real Orden de 10 de Octubre de 1788 (1) se sirvió el Rey declarar Comandante de las Milicias Urbanas del Campo de Gibraltar al que obtenga el empleo de Corregidor; y en 10 de Noviembre del mismo (2) declaró S. M. que pudiera usar del Uniforme del referido Cuerpo con el distintivo que corresponde á la clase de Capitan; pero solo el tiempo que permaneciese de Corregidor.

(1) Conformándose el Rey con lo que esa Ciudad y V. E. han representado en orden á crear y establecer Comandante para el Cuerpo de sus Milicias Urbanas que se formó en el año de 1762 para las urgencias del servicio; ha venido S. M. en nombrar y declarar por tal Comandante del expresado Cuerpo de Milicias Urbanas del Campo de Gibraltar á su actual Corregidor Don Miguel Antonio Bernabeu, y á los que en este oficio le sucedan para que recibiendo las ordenes de V. E. cuiden de que el citado Cuerpo se halle completo, y en la mejor disposicion de poder atender á las ocurrencias del servicio en ese destino. De su Real Orden lo prevengo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde, &c. San Lorenzo el Real á 10 de Octubre de 1788. — Gerónimo Caballero. — Señor Marques de Zayas, Comandante General del Campo de San Roque.

(2) Habiéndose dignado el Rey conceder la Comandancia de las 13 Compañías de las Milicias Urbanas de ese Campo al Corregidor que fuere del mismo, según comuniqué á V. E. con fecha de 10 del próximo pasado mes; es su Real voluntad, que el citado Corregidor pueda usar de Uniforme del referido Cuerpo con el distintivo que corresponde á la clase de Capitan; pero por solo el tiempo que permaneciese de tal Corregidor. De su Real Orden lo prevengo á V. E. para su noticia, y en respuesta de su Carta. Dios guarde, &c. San Lorenzo el Real 10 de Noviembre de 1788. — Gerónimo Caballero. — Señor Marques de Zayas, Comandante General del Campo de San Roque.

Orden de 10 de Octubre de 88 haciendo Comandante de las Milicias de San Roque á su Corregidor

Otra Orden de 10 de Noviembre de 88 para que el Corregidor de San Roque use del Uniforme de Capitan de las Milicias de S. Roque.